# JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 071**

La señora DIANA NELLY FUENTES MENESES a través de apoderada judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral, y teniendo en cuenta el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte actora, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO-ADMITIR** la demanda ordinaria laboral formulada por DIANA NELLY FUENTES MENESES en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPENSIONES y de PORVENIR S.A.

**SEGUNDO-. CORRER** traslado a las partes demandadas por el término de diez (10)días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**TERCERO- NOTIFICAR** a la parte demandada PORVENIR al correo suministrado en la demanda, a COLPENSIONES al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
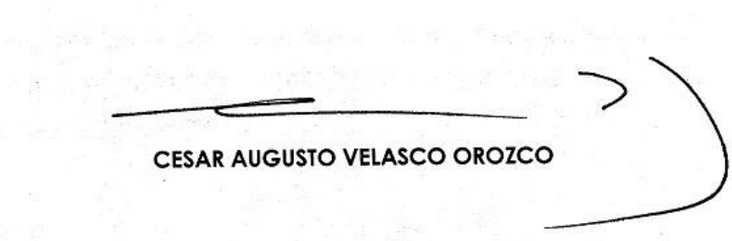
El Juez,